



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 6 de septiembre de 2021.

Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso sucesión rad. 005- 2019 Junto con el memorial que precede. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante indica que presentó la partición y se le corrió traslado por lo que solicita se profiera sentencia y se expidan los oficios.

Revisado el expediente observa que le asiste razón al memorialista en cuanto se corrió traslado de la partición. Así mismo se observa que no milita en el expediente el correspondiente paz y salvo de la DIAN, requisito *sine quanon* para proferir para proferir sentencia aprobatoria de partición. En consecuencia de lo anterior, se ordenará exhortar al memorialista para que haga los trámites pertinentes para la obtención del documento en mención.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DESPACHAR desfavorablemente lo solicitado por el memorialista.

SEGUNDO: EXHORTAR al memorialista para que realice los trámites pertinentes para la obtención del paz y salvo de la DIAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ